



Interlocutorio	1099
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00198 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	David Alejandro Ramirez y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra David Alejandro Ramirez y Jenny Alexandra Pulgarin Durango por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.292.407,72 por capital contenido en el pagaré nro.1651 320291403, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$7.234.816,35 por capital correspondiente a los intereses de plazo comprendidos entre el 25 de febrero de 2023 hasta el 10 de abril de 2023, liquidados sobre el capital anterior.

-\$49.476.983 por capital contenido en el pagaré nro. 2750103442, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.110.120 por capital contenido en el pagaré nro. 2750103443 , más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Jenny Alexandra Pulgarin Durango por las siguientes sumas de dinero:

-\$75.378.615 por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 17 de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

Tercero: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1199259, 001-1198625 y 001-1199001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiése en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Quinto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sexto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gabriel Jaime Machado con T.P. 51.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

202300198
04082023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b9dceed8171852b6e5b7996cc7163646635e9c6b20b8d4d7183a5aaa9a9c35**

Documento generado en 04/08/2023 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>